

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021 Y  
SU ACUMULADA 66/2021**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE VERACRUZ  
Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS  
HUMANOS DE VERACRUZ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio SGA/MOKM/65/2022 del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, recibido el día de hoy en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintidós.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutive dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, con fundamento en los artículos 10, fracción IV<sup>1</sup>, 44, párrafo primero<sup>2</sup>, 59<sup>3</sup> y 66<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **notifíquese a las partes**, mediante oficio electrónico a la **Fiscalía General de la República**, por MINTERSCJN a la **Fiscalía General** y al **Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Veracruz**, así como a los **Tribunales Colegiados y Unitarios del Séptimo Circuito**, al **Centro de Justicia Penal Federal** y a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Boca del Río, Tuxpan, Poza Rica, Córdoba, Coatzacoalcos y Villa Aldama.**

No pasa inadvertido que los diversos Diputados integrantes del Congreso de Veracruz señalaron como medio de notificación la vía electrónica, sin embargo, por la naturaleza del acto, por esta ocasión, se llevará a cabo la notificación por oficio en el domicilio señalado en autos; esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

<sup>1</sup> **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República.

<sup>2</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

<sup>3</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>4</sup> **Artículo 66 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

<sup>5</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021  
Y SU ACUMULADA 66/2021**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32<sup>6</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dada la naturaleza del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup> y el artículo 9<sup>10</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a Diversos Diputados integrantes del Congreso y a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Veracruz, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, y mediante MINTERSCJN a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Fiscalía General** y al **Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Veracruz**, así como a los **Tribunales Colegiados y Unitarios del Séptimo Circuito**, al **Centro de Justicia Penal Federal** y a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Boca del Río, Tuxpan, Poza Rica, Córdoba, Coatzacoalcos y Villa Aldama.**

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/65/2022 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de**

<sup>6</sup> **Artículo 32 del Acuerdo General 8/2020.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

<sup>7</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>9</sup> **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>10</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021  
Y SU ACUMULADA 66/2021**

**inconstitucionalidad y su acumulada, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio 1977/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>11</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, **remítase la versión digitalizada del presente, así como del oficio SGA/MOKM/65/2022 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Boca del Río, Tuxpan, Poza Rica, Córdoba, Coatzacoalcos y Villa Aldama, por conducto del MINTERSCJN**, a fin de que generen la boleta que les corresponda y la envíen a los órganos jurisdiccionales en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>12</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5<sup>13</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleven a cabo la diligencia de notificación de forma URGENTE y POR OFICIO a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Veracruz, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Séptimo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Boca del Río, Tuxpan, Poza Rica, Córdoba, Coatzacoalcos y Villa Aldama, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>14</sup> y 299<sup>15</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos 300/2022 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de**

<sup>11</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

<sup>12</sup> **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>13</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>14</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>15</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 59/2021  
Y SU ACUMULADA 66/2021**

Veracruz, con residencia en **Xalapa**), **301/2022** (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en **Boca del Río**), **302/2022** (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en **Tuxpan**), **303/2022** (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en **Poza Rica**), **304/2022** (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en **Córdoba**), **305/2022** (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en **Coatzacoalcos**), y **306/2022** (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales y Amparo en Materia Penal en el Estado de Veracruz, con residencia en **Villa Aldama**), en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, con las RAZONES ACTUARIALES correspondientes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 59/2021 y su acumulada 66/2021**, promovidas, respectivamente, por diversos **Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de Veracruz**, y por la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. Conste.**

GSS 12

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/03/2022T21:20:58Z / 04/03/2022T15:20:58-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	56 95 49 11 52 07 d0 b6 68 29 03 61 c9 d1 c4 ea 64 a5 9b 6c 28 d2 ec eb 86 a5 77 08 30 a2 bb ea 50 6a e4 38 88 ae e9 4a 80 80 ee 8e 2f 0b ad 9c 86 8d 4a 7a 4d 10 6d 3e d7 e7 c9 6b a6 8e ec cf 67 28 0d d1 69 6d 0b b0 e6 ac 07 d2 92 70 ae be 57 c0 0a 81 b9 f9 44 c4 7c 92 55 7f 00 48 46 89 09 bc 8d 62 75 20 86 6f e1 39 a6 ab 4e 67 8e 7f 4f fb d9 ae 9f 14 41 c2 50 0c bb 63 49 6b 61 ba fe cf 13 08 b2 fc 09 ce 7c 90 99 58 51 8e c6 60 0c ef 7f d8 28 ab 77 69 33 94 ef d9 fb 5a a2 ee 91 eb 6d 7b df 4d 6e b5 07 73 f9 d4 d7 0e 65 e1 e2 34 e7 a6 a9 07 fc 62 6e b0 33 3e d3 43 84 f2 32 08 37 09 fe a6 eb 1d 54 a0 72 67 96 c7 a7 91 cd d8 65 8e 98 3d a0 66 04 3c f8 89 77 9b 82 50 5d 7a 19 43 84 19 c5 88 81 fb 38 72 ec 69 8f e8 5c 26 2a 25 25 72 e5 81 de 29 1c ea 67 ab 12 c3			
Validación OCSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/03/2022T21:20:58Z / 04/03/2022T15:20:58-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000019ce			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/03/2022T21:20:58Z / 04/03/2022T15:20:58-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4497787			
	<i>Datos estampillados</i>	3FFF73C9C7EE80C667C08B98FD5F667FFD058FF68B24B9E36370574F7A3C8936			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	02/03/2022T20:20:42Z / 02/03/2022T14:20:42-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	4b 70 9c e5 99 8d ec 01 82 03 96 f7 f3 e8 d1 b9 15 f1 05 7f 6b a4 e3 11 a2 2a 60 f7 fd 0a 3e 48 bf 94 d9 c9 b6 d5 38 9f 96 19 26 53 d7 9d 27 58 bb 62 d8 32 3b 25 c2 53 77 84 67 2e 6a 12 be fc a4 15 ef 96 f5 15 b8 f1 5f 5d 85 05 54 d5 e0 f4 db 75 c8 06 71 f7 d7 65 1b ec 19 a8 3d 57 4f fd 9a 8c 8c c8 16 28 9d bd ba 64 06 cf d4 25 7f 12 cb 12 61 01 97 f5 72 f0 c5 54 40 3d c7 f6 b9 92 4d 60 81 dd 50 02 32 fc 4b 18 7e 20 b2 4e 1b 52 53 e1 d7 d0 ef 95 a3 51 47 b9 1d 1d bd cd 1d b8 44 a2 ad df 7f 42 c6 d7 2e e5 18 79 e7 0f 92 17 9d 15 a2 9e 28 dd 87 eb ed 14 53 f9 f7 de 2a 01 9c d6 18 f5 a0 0c ac 66 26 c4 4b 61 b3 35 fa 9e 0e 44 dc fb ed 2f 96 64 3f 38 d6 23 ac 8d fd c7 d9 35 34 56 5c 31 5c f7 94 8e 13 c1 d5 bd 04 3f 37 ce 56 fc ac 18 e7 8c 80 20 52 f4 0d ad ab 52			
Validación OCSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	02/03/2022T20:20:42Z / 02/03/2022T14:20:42-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	02/03/2022T20:20:42Z / 02/03/2022T14:20:42-06:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4488737			
	<i>Datos estampillados</i>	D1111F4356FFB279FB0D2C598EDEA6FD44A8EF429A8B7E92F59B7D9E2BBB21EB			